

“2012, año de la nutrición y la activación física”

OFICIO NÚMERO AGJ/3266/2012

C. JOSUE ISRAEL RIOS QUINTANA
JUAN LOBO DE VALLE No. 2042
COL. RINCÓN DE LA MERCED
TORREÓN, COAHUILA

En el expediente administrativo del contribuyente **C. JOSUE ISRAEL RIOS QUINTANA**, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante escrito recibido ante la Administración General Jurídica con fecha 23 de Marzo del año en curso, el **C. JOSUE ISRAEL RIOS QUINTANA**, solicita se decrete la prescripción de la obligación de pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007 de la unidad marca Nissan, línea Platina, modelo 2004, número de serie 3N1JH01S74L098713, con placas de circulación EZJ7202, conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que han transcurrido cinco años sin que se haya realizado gestiones de cobro.

II.- Una vez recibida dicha solicitud, y a fin de estar en posibilidad de resolver lo que en derecho procediera, mediante Memorándum Número AGJ/0147/2012 de fecha 30 de Marzo del año en curso, se solicitaron informes a la Administración Central de Asistencia Fiscal, a fin de que informara las acciones que se habían llevado a cabo a fin de hacer efectivo el crédito fiscal antes señalado. Igualmente, mediante Oficio ACR/0815/2012 de fecha 04 de Mayo del año en curso, el **LIC. ALFONSO YAÑEZ ARREOLA**, Administrador Central de Recaudación, remitió la última gestión de cobro de los créditos fiscales señalados.

Del examen al expediente del contribuyente **C. JOSUE ISRAEL RIOS QUINTANA**, con motivo del pago del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y

“2012, año de la nutrición y la activación física”

2007 de la unidad marca Nissan, línea Platina, modelo 2004, número de serie 3N1JH01S74L098713, con placas de circulación EZJ7202, se desprende que las diligencias efectuadas dentro del expediente administrativo a efecto de iniciar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se realizaron en las siguientes fechas:

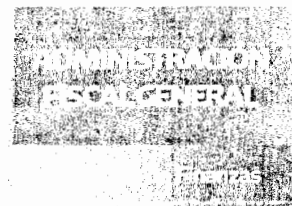
- Requerimiento para presentar la declaración del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales del 2007 y 2008, notificada con fecha 03 de Enero del 2009.

La autoridad fiscalizadora no acompaña los requerimientos para presentar la declaración del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal del 2005 y 2006, en consecuencia no se formularon ni notificaron.

III.- De conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de 5 años, interrumpiéndose por cada gestión de cobro de la autoridad.

IV.- Por lo tanto, tomando en consideración la fecha a partir de la cual se puede exigir el cobro coactivo del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos, es decir el 1º. de abril de los años 2005 y 2006, a la fecha de presentación de solicitud de prescripción del crédito fiscal presentada en la Administración Local de asistencia Fiscal de la Ciudad de Torreón, Coahuila, formulada con fecha 20 de Febrero del 2012, transcurrieron cinco años sin haberse realizado gestiones de cobro, por lo que se considera que se han extinguido las facultades de la autoridad fiscal para exigir su pago.

Ahora bien, respecto del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal del 2007, si existen diligencias efectuadas dentro del expediente administrativo a efecto de iniciar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, ya que existe el Requerimiento para presentar la declaración del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales del 2007 y 2008,



“2012, año de la nutrición y la activación física”

notificada con fecha 03 de Enero del 2009, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, no habían transcurrido los cinco años a que se refiere el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto, esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda Fracción VII, Cuarta y Octava Fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2009, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 6 fracción XXXI, y 7 fracción III y artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 2 fracción II, y 13 fracción VII y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado, y artículo 146 del Código Fiscal de la Federación,

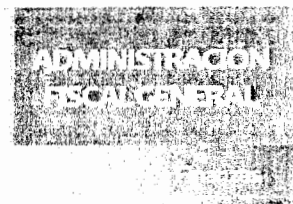
RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que ha operado la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de Vehículos de los ejercicios fiscales 2005 y 2006 de la unidad marca Nissan, línea Platina, modelo 2004, número de serie 3N1JH01S74L098713, con placas de circulación EZJ7202, a nombre del **C. JOSUE ISRAEL RIOS QUINTANA.**

SEGUNDO.- Se declara que **NO** ha operado la prescripción de los créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia y/o Uso de



Coahuila



“2012, año de la nutrición y la activación física”

OFICIO NÚMERO AGJ/3266/2012

Vehículos del ejercicio fiscal 2007 de la unidad marca Nissan, línea Platina, modelo 2004, número de serie 3N1JH01S74L098713, con placas de circulación EZJ7202, a nombre del **C. JOSUE ISRAEL RIOS QUINTANA**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
Saltillo, Coahuila, a 03 de Agosto de 2012
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Lic. Alfonso Yáñez Arreola.- Administrador Central de Recaudación.

c.c.p. Ing. José A. García Triana.- Administrador Local de Recaudación.-
Torreón, Coahuila.

c.c.p. Archivo. CPF. Ref. 238.